



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Solicitud de instalación deportiva para XXX**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1510/2025**, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se indicaba que, en varias ocasiones, se ha solicitado al Ayuntamiento de XXX (XXX) la instalación de una canasta de baloncesto en la localidad de XXX, sin que se haya dado respuesta alguna a dicha petición.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, XXX viene siendo marginada en cuanto a la distribución de los recursos disponibles entre los pueblos que forman parte del municipio de XXX, siendo una manifestación más de dicha discriminación la falta de atención a la petición de la canasta que ha sido realizada.

Con relación a ello, el Ayuntamiento de XXX nos ha indicado, a través de un informe fechado el 3 de octubre de 2025, que no consta la existencia de ninguna petición relacionada con la petición de una canasta de baloncesto para la localidad de XXX.

También se nos ha indicado que el Ayuntamiento de XXX no ha adquirido mobiliario deportivo para ninguna de las 29 Entidades Locales Menores que conforman el municipio y que las instalaciones que existen en algunas de ellas, como las de XXX, XXX, XXX, etc., han sido adquiridas e instaladas por las propias Entidades con sus propios recursos.

En consideración a la información recibida del Ayuntamiento de XXX, esta Procuraduría se dirigió a la Junta Vecinal de XXX con la finalidad de ampliar la información sobre el objeto de la queja y, como respuesta, se nos ha remitido un informe fechado el 1 de noviembre de 2025.



En dicho informe se señala que, en efecto, por parte de la Junta Vecinal se ha pedido una canasta para la localidad de XXX en el otoño de 2023 y en la primavera de 2024, a través de los contactos mantenidos con el propio Alcalde de XXX y con un trabajador municipal del Ayuntamiento de XXX, sin haberse obtenido una respuesta al respecto a pesar del tiempo transcurrido.

En el informe de la Junta Vecinal se indica que el motivo por el que se dirigió la petición al Ayuntamiento de XXX se debe a que su Alcalde es miembro activo de la Diputación de XXX, como responsable del área de deportes y juventud, por lo que podría darles información sobre los pasos a seguir para la obtención de la canasta y sobre las subvenciones y ayudas de las que pudieran beneficiarse.

Con todo, en el informe de la Junta Vecinal de XXX se señala que, al final, esta tomará la determinación de comprar la canasta para su localidad.

A la vista de lo anteriormente señalado, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física, la actividad deportiva y la adecuada utilización del ocio, como parte del derecho a la protección de la salud.

A nivel autonómico, la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, reconoce el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico en igualdad de condiciones, y encomienda a los municipios la responsabilidad de promover esta práctica mediante la creación y mantenimiento de instalaciones adecuadas.

Este mandato cobra especial relevancia en los núcleos rurales, como el analizado en este caso, donde las oportunidades de acceso a servicios deportivos y de ocio estructurado son más limitadas. En este sentido, las instalaciones deportivas municipales no son solo infraestructuras de recreación o deporte competitivo, sino también espacios clave para la salud de toda la población, la cohesión social y la educación en valores. Su ausencia, deterioro o inutilización priva a los vecinos, especialmente a los menores y los jóvenes, de un importante recurso de socialización, integración y desarrollo personal disponibles en su entorno inmediato. La carencia de dichas infraestructuras afecta especialmente a las zonas con menor densidad de población, donde el acceso a otro tipo de recursos está condicionado por la distancia, la edad o la dependencia del transporte privado.

En este contexto, la demanda de la canasta que ha dado lugar a la queja que ahora nos ocupa, que se remonta como mínimo al otoño del año 2023, debe tener una respuesta por parte del Ayuntamiento de XXX, en los términos que corresponda, dado que,



conforme a los apartados p) y q) del artículo 20.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de régimen local de Castilla y León, los municipios deben ejercer competencias en materias de deporte y tiempo libre. De igual modo, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios deben ejercer en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, materias como las de la *“promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*. Además, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley autonómica, los municipios también están obligados respecto a sus vecinos a realizar una prestación de los servicios mínimos establecidos en la legislación básica del estado *“en condiciones de igualdad, con independencia del núcleo en el que residan”*.

Junto con ello, entre los principios por los que se debe regirse la actuación de las Administraciones públicas según lo dispuesto en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentra el de *“Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas”*.

Por lo expuesto, debe darse una respuesta expresa a la demanda de la canasta para la localidad de XXX, sin que sirva de excusa el hecho de que las peticiones no se hayan realizado por escrito, habiéndose dado a entender a través del informe remitido por la Junta Vecinal que las comunicaciones habrían sido realizadas por vía oral y de manera informal.

De este modo, el Ayuntamiento de XXX debe planificar la forma de dotar a todas las localidades del municipio de los elementos que sean precisos para que sus vecinos puedan hacer deporte y emplear el tiempo de ocio, acogiéndose en su caso a los planes de inversión, subvenciones y asistencia técnica en materia de infraestructuras y equipamientos municipales que facilite la Diputación Provincial u otras Administraciones y manteniendo, en todo caso, una constante comunicación y colaboración con las Juntas Vecinales a los efectos que hemos señalado.

En definitiva, desde el absoluto respeto a la autonomía municipal, consideramos que el Ayuntamiento de XXX debe implicarse, de manera específica, en la dotación de la canasta que se solicita para la localidad de XXX, así como en las demandas similares que puedan tener el resto de localidades del municipio, garantizando la igualdad de trato para todos los vecinos en cuanto al disfrute de recursos e infraestructuras disponibles.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Por parte de la Corporación municipal que V.I. preside debe planificarse la forma de proporcionar a los vecinos de la localidad de XXX la canasta solicitada con la menor demora posible, valorando, en el caso de que sea necesario o**



**procedente, la posibilidad de acudir a las líneas de ayuda, cooperación municipal o asistencia técnica ofrecidas por la Diputación Provincial de XXX u otras entidades públicas, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para acometer dicha actuación y otras similares que den respuesta a las necesidades de la totalidad de los vecinos del municipio.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).